



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.4160/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4160/2019**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención respectiva, conforme a lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	7

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional INAI</b>	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Instituto</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México

## ANTECEDENTES

I. El **veintitrés de septiembre**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 3300000086219, asimismo, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: ***“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”***, e indicó como medio para recibir notificaciones: ***“Por internet en INFOMEXDF (Sin costo)”***, requirió:

- El total de proyectos ganadores de las Colonias, barrios y/o pueblos originarios del presupuesto participativo 2016, 2017 y 2018, en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

II. El **dos de octubre**, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico *Infomex*, emitió y notificó una respuesta, a través del oficio IECM/UT/940/2019, del dos de octubre, con tres anexos en formato Excel, denominados ***“PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016”***, ***“CONCENTRADO DE VOTOS POR COLONIA”*** y ***“CONCENTRADO DE OPINIONES POR COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO”***, con los que dio respuesta a la solicitud de nuestro estudio.

III. El **catorce de octubre**, la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó recurso de revisión, inconformándose de que:

“Solicito información sobre los proyectos ganadores de las colonias, barrio y/o pueblos originarios del presupuesto participativo de 2016”.

IV. Mediante acuerdo de **diecisiete de octubre** el Comisionado Ponente, y toda vez que la parte recurrente, manifestando su inconformidad de que solicito información sobre los proyectos ganadores de las colonias, barrio y/o pueblos originarios del presupuesto participativo de 2016, y de la lectura a la respuesta por parte del Sujeto Obligado, se observa que notificó entre otras cuestiones el archivo en Excel denominado “**PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016**”, como se aprecia de la impresión de la pantalla que se adjunta para mejor proveer.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL											
SECRETARÍA EJECUTIVA											
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA											
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS											
PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016											
13 de noviembre 2015											
DISTRITO	DELEGACIÓN	COLONIA O PUEBLO	CLAY E	NÚMERO DE PROYEC	RUBRO GENERAL	NOMBRE DEL PROYECTO	OPINIONES POR MRO	OPINIONES POR INTERNE	TOTAL VOTOS	NO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
XXXIII	La Magdalena Contreras	ATACAYCO	08-001	2	Infraestructura urbana	INSTALACIÓN DE MALLA CERO CON GUARNICIÓN	10	1	11	IEDF/IDD33/0274	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	BARRANCA SECA	08-002	2	Obras y servicios	POR UNA SOCIEDAD IGUALITARIA	33	0	33	IEDF/IDD33/0276	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	BARROS SIERRA	08-003	8	Obras y servicios	MURO DE CONTENCIÓN "ESC. NABOR CARRILLO"	21	0	21	IEDF/IDD33/0230	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	CÁZULCO (BARR)	08-004	1	Obras y servicios	REJILLAS DE ALCANTARILLADO	20	0	20	IEDF/IDD33/0018	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	CUAUHTEMOC	08-005	1	Obras y servicios	REENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO "PROL CRUZ BLANCA"	23	1	24	IEDF/IDD33/0202	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	EL ERMITAÑO	08-006	4	Obras y servicios	BANQUETAS Y GUARNICIONES	51	6	57	IEDF/IDD33/0340	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	EL GAVILLERO	08-007	1	Obras y servicios	PAVIMENTACIÓN	15	0	15	IEDF/IDD33/0273	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	BATAN VIEJO (EL MAESTRO)	08-008	1	Obras y servicios	CONTINUIDAD DE LA SUSTITUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN AVENIDA SAN BERBABÉ	16	1	17	IEDF/IDD33/0047	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	EL OCOTAL	08-009	3	Obras y servicios	EXPLANADA DEPORTIVA EL OCOTAL	136	1	137	IEDF/IDD33/0003	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	EL ROSAL	08-010	6	Obras y servicios	EL BUEN PASO PEATONAL	22	30	52	IEDF/IDD33/0365	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	EL TANQUE	08-011	3	Equipamiento	BARANDALES METÁLICOS PARA ANDADORES	36	10	46	IEDF/IDD33/0144	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	EL TORO	08-012	2	Obras y servicios	MURO DE CONTENCIÓN	8	0	8	IEDF/IDD33/0122	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	HEROES DE PADIERNA	08-013	2	Equipamiento	NO MÁS OSCURIDAD	38	3	41	IEDF/IDD33/0334	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	HUAYATLA	08-014	3	Obras y servicios	CONCRETO ARMADO Y ESTAMPADO	26	0	26	IEDF/IDD33/0048	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	INDEPENDENCIA BATAN NORTE (U HAB)	08-015	1	Obras y servicios	REHABILITACIÓN DE ANDADORES Y PLAZUELAS	19	5	24	IEDF/IDD33/0128	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	INDEPENDENCIA BATAN SUR (U)	08-016	4	Obras y servicios	REHABILITACIÓN DE ANDADORES Y PLAZOLETAS	35	19	54	IEDF/IDD33/0071	PROYECTO GANADOR
XXXIII	La Magdalena Contreras	INDEPENDENCIA SAN RAMON (U)	08-017	3	Infraestructura urbana	RED DE AGUA DE RIEGO	109	6	115	IEDF/IDD33/0291	PROYECTO GANADOR



Ahora bien, de la lectura al archivo antes citado, esta Ponencia, advierte que está relacionado con el requerimiento formulado por el recurrente, por lo que, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, con la vista del oficio IECM/UT/940/2019, del dos de octubre, con tres anexos en formato Excel, denominados *“PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016”*, *“CONCENTRADO DE VOTOS POR COLONIA”* y *“CONCENTRADO DE OPINIONES POR COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO”*, se previno, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído que fue notificado a la parte recurrente a la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, el **seis de noviembre**, al medio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, siendo que **el plazo para desahogarla, transcurrió del siete al trece de noviembre.**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso



de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, la cual prevé que cuando la recurrente no haya desahogado la prevención respectiva, en el plazo otorgado para ello, el recurso de revisión será desechado por improcedente, en términos de los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causó agravio que solicitó información sobre los proyectos ganadores de las colonias, barrio y/o pueblos originarios del presupuesto participativo de 2016. Sin embargo, esta Ponencia advirtió que, el Sujeto Obligado el dos de octubre, notificó entre otras cuestiones el archivo en Excel denominado "*PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016*", a través del cual dio respuesta a la solicitud de



información, y de la lectura se observa que la información proporcionada está relacionada con el requerimiento formulado por la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, al haber sido notificada a la parte recurrente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha **diecisiete de octubre**, con la vista del oficio antes citado con su anexo, se le previno, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado el recurso interpuesto, proveído que fue notificado el **seis de noviembre**, al medio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, por lo que, **el plazo para desahogarla, transcurrió del siete al trece de noviembre.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx), indicada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones, como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el correo electrónico señalado en su escrito recursal.





Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**